

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19642 *ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 436/81, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Branco Pereira Marouco.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 21 de marzo de 1983, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 436/81, promovido por don Francisco Branco Pereira Marouco, sobre adjudicación de la plaza de Oftalmología en el ambulatorio de Alcalá de Guadaíra, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Francisco Branco-Pereira Marouco contra los acuerdos de 10 de diciembre de 1979 de la Delegación Provincial de esta ciudad del Instituto Nacional de la Salud, por la que se adjudicó la plaza de Especialista de Oftalmología de Alcalá de Guadaíra, a don Antonio Quilez Morilla, de 26 de septiembre de 1980, de la Comisión Central de Reclamaciones, y de 19 de diciembre de 1980, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, que confirmaron aquélla, las anulamos por no estar ajustadas a derecho, y declaramos que dicha plaza corresponde al recurrente señor Branco Pereira al tener 15 puntos con arreglo a los méritos justificados, por lo que mandamos que dicha plaza de Alcalá de Guadaíra se le adjudique al señor Branco con efectos de 18 de diciembre de 1979, fecha de resolución del concurso-oposición convocado el 19 de septiembre anterior, a cuyo cumplimiento condenamos al Instituto Nacional de la Salud y Ministerio de Sanidad y Seguridad Social; sin costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

19643 *ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 971/1979, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Fernández Fernández.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 12 de marzo de 1983, por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 971 de 1979, promovido por don Manuel Fernández Fernández, sobre concurso ordinario de traslado de Veterinarios titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guínea, en nombre y representación de don Manuel Fernández Fernández, contra la Orden de 27 de julio de 1978 del Subsecretario de la Salud, y la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos confirmar y confirmamos dichos actos administrativos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

19644 *ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.182, interpuesto contra este Departamento por «La Amistad, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 17 de

febrero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.182, promovido por «La Amistad, S. L.», sobre sanción de multa por supuesta falta de peso del pan, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 22 de enero de 1980 del Ministro de Economía y Comercio, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

19645 *ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en los recursos contencioso-administrativos acumulados número 1429/78 y 651/80, interpuestos contra este Departamento por don Manuel Sánchez Ruiz.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 18 de marzo de 1983, por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 1429/78 y 651/80, promovidos ambos por don Manuel Sánchez Ruiz, sobre sanciones impuestas al actor e impugnación del nombramiento del recurrente como Jefe de Negociado de Asuntos Administrativos en la Delegación Territorial de Las Palmas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 1429/1978, interpuesto por el Procurador don Julián Pérez Serradilla, en nombre y representación de don Manuel Sánchez Ruiz, contra la resolución de la Subsecretaría de la Salud del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 15 de noviembre de 1977, ratificada por silencio negativo en vía de reposición, y, en consecuencia, anulándola en la parte que no es conforme a derecho, debemos declarar y declaramos que al recurrente, como autor responsable de dos faltas muy graves del artículo 6 a), del Decreto 2088/1980, de "falta de probidad moral y material", de una falta muy grave del artículo 6 f), de "adopción de acuerdos y emisión de información manifiestamente ilegales", de una falta grave del artículo 7 h), de "actos que atentan al decoro o dignidad del funcionario de la Administración", y de una falta leve del artículo 8 a), de "retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones", deben imponérsele las sanciones respectivas señaladas en la resolución impugnada, que en dicho aspecto se confirma, por ser atemperada al ordenamiento jurídico, de "traslado en cambio de residencia", "suspensión de funciones por un periodo de seis meses" y "apercibimiento".

Segundo.—Que, asimismo, debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 651/1980, interpuesto por el mismo recurrente don Manuel Sánchez Ruiz, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 7 de febrero y 20 de marzo de 1980, ratificadas en vía de reposición por la de 5 de febrero de 1981, y, en consecuencia, anulándolas en la parte que no son conformes a derecho, debemos declarar y declaramos que el puesto de trabajo en que hubiera debido integrarse el recurrente, en la Delegación Territorial de Las Palmas del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, después de su reestructuración orgánica, caso de no haberse interferido la incoación del expediente disciplinario, es el de Jefe de la Sección de Asuntos Generales, por ser ésta la solución atemperada al ordenamiento jurídico, pero con la puntualización de que tal integración solo tiene los reflejos económicos de dicho cargo desde que se dictó la resolución de la Subsecretaría de 27 de febrero de 1979 en cumplimiento del auto del día 5 del mismo mes y año dictado por esta Sala en la pieza de suspensión del recurso 1429/1978, sin que los demás efectos tengan virtualidad fuera de la Delegación de Las Palmas y más allá del momento en que se cumpla la sanción de "traslado con cambio de residencia" y sin que se constriña el status personal vigente del señor Rodríguez Pelli-tero. Sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.